



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00 134

EXP. N.º 1517-2003-AA/TC
LIMA
JAVIER ALBERTO DEL ÁGUILA MONTERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de diciembre de 2004, presentada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ); y,

ATENDIENDO A

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que la sentencia de autos no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, ni tampoco algún error material que se deba subsanar; razones por las cuales es innecesaria una aclaración.
3. Que, respecto de los extremos cuya aclaración se ha solicitado, es necesario precisar que estos se encuentran previstos en el propio texto de la sentencia; por lo tanto, la demandada debe cumplir con pagar el íntegro de la pensión que venía percibiendo conforme venía percibiendo el demandante hasta el momento de la violación del derecho constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

Lo que certifica: **ORLANDINI**
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)